

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a los artículos 32 fracción XVI, 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Revolucionario Institucional**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

b) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V... a la VII. ...

Los ...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. ... y II. ...

III. “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV. ... a la VIII. ...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. ... a la XV. ...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en

efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII. ... a la XX. ...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) *Ingresos y egresos.*
- b) *Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) *Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) *Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) *Infracciones y sanciones.*
- f) *Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. *Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. *Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. *Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. *Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. *Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. *Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV. ... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. ... y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y

asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

Resulta procedente señalar que el Reglamento de Fiscalización sufrió reformas, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once. Al respecto tenemos que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad, indivisible, es decir, como un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto y en términos de los razonamiento vertidos en el párrafo anterior, para su fiscalización deben considerarse vigentes y aplicables las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, anteriores a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, podría generarse conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de revisión materia de la causa.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, el diecinueve de enero de dos mil doce, se impartió el taller para el cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo la C.P.

Mariana Septién Negrete, responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintisiete de enero de dos mil doce, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el escrito signado por el Lic. Leonel Rojo Montes en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El primero de febrero de dos mil doce, la Secretaria Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 006/2012 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante oficio DEOE/076/12 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de los diez días siguientes.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por el Lic. Leonel Rojo Montes, representante propietario ante el Consejo General el veintiocho de marzo de dos mil doce.

VI. Recepción de Documentación Adicional.

En fecha tres de abril de dos mil doce el Director General remitió mediante oficio DG/460/12 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas documentales que le fueron entregadas por el Consejero Electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza en fecha veintidós de marzo de dos mil doce, quien a su vez le remitió copia a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas mediante oficio DEOE/104/12 para su revisión.

VII. Vista al Partido Político.

Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil doce, se ordenó dar vista al Partido Revolucionario Institucional para que en el improrrogable término de tres días, contados a partir del día siguiente en que recibió la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las pruebas que considerara pertinentes.

VIII. Contestación a la Vista.

En fecha trece de abril de dos mil doce y dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada, mediante escrito rubricado por su representante propietario Lic. Leonel Rojo Montes.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político, en la contestación a las observaciones respectivas, en la documentación adicional remitida y en la contestación a la vista dada, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Observación.

Se observó que anexara los formatos 7PP. Arqueo de caja de acuerdo a los fondos fijos que se tienen registrados en contabilidad, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó los formatos 7PP. Arqueo de caja solicitados de acuerdo a los fondos fijos registrados en su contabilidad.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada ya que el partido presentó los formatos de arqueo de caja solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos y en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

II. Observación.

Se observó que corrigiera en los formatos 8PP. Conciliación bancaria, el mes al que corresponden cada una de las conciliaciones del trimestre en revisión, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó las correcciones solicitadas en los formatos 8PP. Conciliación bancaria respecto al mes al que corresponde cada una de las conciliaciones.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada ya que el partido presentó los formatos de conciliación bancaria con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III. Observación.

Se observó que aclarara la expedición de cheques, ya que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir los gastos, reflejando un saldo negativo por la cantidad de -\$7,625.71 (Siete mil seiscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, al apartado II.1 Normas aplicables numeral 14 y a las

disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

En cuanto a que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir gastos al reflejar un saldo negativo, el partido contestó que se incurrió en esta observación por un error administrativo, para lo cual se tomaron medidas precautorias para que no se vuelva a presentar.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debió considerar que de acuerdo al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, así como en numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, en el numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y en las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, consistente en expedir cheques cuando se cuente con el saldo suficiente para su cobro.

IV. Observación.

Se observó que en las pólizas de ingresos 1, 21, 27 y 46 se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, los cuales no se entregaron en tiempo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público no se entregaron en tiempo, el partido respondió que se tuvo esta omisión administrativa, para lo cual se tomaron las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta, asimismo se menciona que en los primeros meses del 2012 se han presentado en tiempo.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó en tiempo los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, el cual impone a los partidos políticos la obligación de expedir al instituto por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda el recibo mencionado.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político presente los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

V. Observación.

Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre se anexaron recibos de ingresos por concepto de aportaciones y donaciones en efectivo, los cuales no contienen todos los datos requeridos, además de la falta de firma de quien otorga el recurso, contraviniendo el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

En lo que se refiere a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado los cuales no contienen todos los datos requeridos y sin firmas de quienes otorgan el recurso, el partido contestó que se completó la documentación a un 80% de lo faltante y el resto esta en proceso, ya que por

control interno se tiene que localizar personalmente a los aportantes para el registro de sus datos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la segunda copia de varios de los recibos de ingresos con las firmas solicitadas y con algunos de los datos faltantes, sin embargo como se señala en la misma contestación del partido, no se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados le siguen faltando datos solicitados, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar las firmas y todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2011, se anexaron recibos de ingresos expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

Respecto a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento los cuales no contienen todos los datos requeridos, el partido respondió que se anexan los recibos con los datos completos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, pues si bien el partido contestó que se presentan los recibos con los datos solicitados, solo se anexó la segunda copia respecto de nueve recibos de ingresos, a los cuales les siguen faltando datos en los rubros de concepto y de RFC del empresario, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

Se observó que en la póliza de ingresos 8 de fecha 7 de octubre de 2011, reclasificara en la sub-subcuenta correspondiente al aportante según recibo de ingresos anexo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó la reclasificación solicitada en la sub-subcuenta correspondiente al aportante según el recibo presentado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada ya que el partido reclasificó y presentó impresión de la póliza correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se observó que se presentaron las pólizas de diario 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51, 52 y 53 y las pólizas de egresos 15, 16, 17, 87, 99, 106, 108, 114, 129, 138 y 149 correspondientes a los

meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 en las cuales se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

En lo que se refiere a que se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que por la actividad continua del partido en algunas ocasiones el personal no entrega al área administrativa los comprobantes a tiempo, ya que se encuentran fuera del partido realizando sus actividades correspondientes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido incumple con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, irregularidad reconocida por el propio partido, ya que en su contestación a observaciones se manifiesta la falta de un mejor control interno.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 45 y 110 y póliza de diario 18 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011, se presentó documentación legal comprobatoria caducada, contraviniendo lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que se presentó documentación legal comprobatoria caducada el partido contestó que se corrige y anexa documentación, en el caso del proveedor Rogelio Galván Granados no se pudo hacer el cambio respecto de dos facturas ya que falleció, presentándose el acta de defunción.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido señaló que se corrige lo observado, respecto a una factura caducada no se realizó ningún cambio y en lo que se refiere a las facturas del proveedor Rogelio Galván Granados el partido no realizó una adecuada revisión de la documentación comprobatoria al momento de recibirla, contraviniendo a los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar una mejor revisión a la documentación comprobatoria al momento de recibirla para poder cumplir con lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

X. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 3 de fecha 3 de octubre de 2011, presentara el formato de gastos de arrendamiento correspondiente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el formato de gastos de arrendamiento correspondiente a la póliza de egresos 3 del mes de octubre.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como subsanada, ya que el partido presentó el formato de arrendamiento solicitado, dando cumplimiento al artículo 47 fracción V del reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

XI. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 4 de fecha 3 de octubre de 2011, se anexó factura por concepto de combustibles y lubricantes por la cantidad de \$422.00 (Cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), en la cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido acudió con el proveedor de combustibles y lubricantes quien le expidió una nueva factura con el domicilio fiscal correcto.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes con los datos fiscales correctos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 fracción V, 47 fracción II y 101 del Reglamento de Fiscalización.

XII. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 5 de fecha 3 de octubre de 2011, presentara el comprobante de pago por concepto de telefonía por la cantidad de \$1,132.00 (Un mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y reclasificara de la cuenta de adquisición de bienes muebles la cantidad de \$538.00 (Quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de consumibles para computadora, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó el comprobante de pago solicitado y reclasificó de la subcuenta de adquisición de bienes muebles a la subcuenta de consumibles para computadora.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó comprobante de pago por concepto de telefonía, realizó la reclasificación solicitada y además presentó impresión de la póliza correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIII. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 6 de fecha 3 de octubre de 2011, presentara contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia simple de identificación oficial con fotografía del comodante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó el contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia de identificación oficial con fotografía del comodante.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el contrato de comodato y su documentación soporte, de acuerdo a los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización, sin embargo en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato no se consideró el contrato mencionado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente al presentar documentación solicitada mediante las observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir,

para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIV. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 8 de fecha 3 de octubre de 2011, reclasificara de la subcuenta de papelería y artículos de oficina la cantidad de \$469.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de consumibles para computadora y de la subcuenta de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$2,026.52 (Dos mil veintiséis pesos 52/100 M.N.) a la subcuenta de arrendamiento de bienes muebles, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de papelería y artículos de oficina a la subcuenta de consumibles para computadora, así como de la subcuenta de arrendamiento de bienes inmuebles a la subcuenta de arrendamiento de bienes muebles.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó las reclasificaciones correspondientes y presentó impresión de la póliza correcta, para dar así cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XV. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 9 de fecha 3 de octubre de 2011, reclasificara de la subcuenta de arrendamiento de bienes inmuebles la cantidad de \$2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de arrendamiento de bienes muebles, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido reclasificó de la subcuenta de arrendamiento de bienes inmuebles a la subcuenta de bienes muebles la cantidad de \$2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó impresión de la póliza correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 16 de fecha 4 de octubre de 2011, reclasificara de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad las cantidades de \$19,543.68 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.) y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) a las subcuentas de promoción y difusión para afiliados y cuotas y suscripciones, respectivamente, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido reclasificó de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad a las subcuentas de promoción y difusión para afiliados y cuotas y suscripciones.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó las reclasificaciones observadas y además presentó una impresión de la póliza con los datos correctos, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XVII. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 45 y 110 de fechas 18 de octubre y 24 de noviembre de 2011 respectivamente, se presentara el contrato y el respaldo gráfico

respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó los contratos de prestación de servicios y respaldos gráficos solicitados en las pólizas de egresos 45 y 110 de los meses de octubre y noviembre de 2011, respectivamente.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los contratos y respaldos gráficos solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XVIII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 80 de fecha 31 de octubre de 2011, se presentara escrito firmado por el representante donde se justifique el gasto con las actividades, fines o funcionamiento del partido, así como respaldo gráfico de los artículos adquiridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción XIII y 35 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó escrito firmado por el representante donde se justifica el gasto con las actividades, fines o funcionamiento del partido, así como los respaldos de los artículos adquiridos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó escrito donde se justifica el gasto realizado y los respaldos de los artículos adquiridos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 fracción XIII y 35 del Reglamento de Fiscalización.

XIX. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 16 de fecha 8 de noviembre de 2011, reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados las cantidades de \$1,009.74 (Un mil nueve pesos 74/100 M.N.) y \$636.09 (Seiscientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina, respectivamente; además se anexa comprobante sin requisitos fiscales por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de atención a directivos y empleados a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina y además presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó impresión de la póliza de diario 16 con las reclasificaciones solicitadas, sin embargo la documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fue sustituida por documentación expedida por un distinto proveedor.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar en lo subsecuente un mejor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria para verificar que cumpla con todos los requisitos fiscales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XX. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 19 de fecha 10 de noviembre de 2011, reclasificara de la subcuenta de papelería y artículos de oficina la cantidad de \$996.00 (Novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de material de fotografía y cinematografía; asimismo reclasificara \$1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) de la subcuenta de papelería y artículos de oficina a las cuentas de activo, patrimonio y adquisición de bienes muebles en las subcuentas correspondientes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó las reclasificaciones de la subcuenta de papelería y artículos de oficina a la subcuenta de material de fotografía y cinematografía, así como de la misma subcuenta de papelería y artículos de oficina a las cuentas de activo, patrimonio y adquisición de bienes muebles en las subcuentas correspondientes.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido reclasificó en las subcuentas correspondientes y presentó impresión de la póliza correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 108 de fecha 18 de noviembre de 2011, se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que en la póliza de egresos 108 del mes de noviembre de 2011 se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura, el partido contestó que se realizó el cheque a nombre del administrador por confusión el cual se endoso al proveedor, caso en el cual se implementó un control para evitar este error.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debe expedir cheques nominativos a nombre de quien expida la factura por pagar cuando esta rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

XXII. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 111, 112, 116, 117, 118, 119 y 130 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011, se presentaron formatos de gastos de arrendamiento con número de folio consecutivo incorrecto y faltaron datos del arrendador y su firma, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó en lo que se refiere a siete pólizas de egresos los formatos de gastos de arrendamiento con el número de folio correcto y con los datos del arrendador solicitados.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido anexó los formatos de gastos de arrendamiento con los datos correctos solicitados, dando cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIII. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 114 de fecha 25 de noviembre, reclasificara de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad la cantidad de \$2,958.00 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta de promoción y difusión para afiliados, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido reclasificó de la subcuenta de promoción y difusión a la sociedad a la subcuenta de promoción y difusión para afiliados la cantidad de \$2,958.00 (Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido realizó la reclasificación solicitada y anexó impresión de la póliza correcta, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXIV. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 121, 139 y 150 de fechas 25 de noviembre, 9 y 14 de diciembre de 2011, respectivamente, se presentara el respaldo gráfico de los artículos adquiridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó los respaldos de los artículos adquiridos respecto a tres pólizas de egresos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido anexó los respaldos de los artículos adquiridos, con lo que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 149 de fecha 14 de diciembre de 2011, se presentara un ejemplar del gasto realizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido anexó el ejemplar del gasto realizado en la póliza de egresos 149 del mes de diciembre de 2011.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada al presentar el partido el ejemplar del gasto realizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXVI. Observación.

Se observó que en los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) presentados en el trimestre en revisión, se corrigiera el consecutivo del número de folio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos de recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos, sin embargo en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades

políticas, se reflejan en la columna de fecha algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP expedidos, contraviniendo lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente, al realizar modificaciones a los formatos derivadas de observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir, para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVII. Observación.

Se observó que aclarara la expedición de cheques para el pago de las facturas 0014 y 1065 por las cantidades de \$256,269.50 (Doscientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y \$238,166.00 (Doscientos treinta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a la solicitud de aclarar la expedición de cheques para el pago de dos facturas, el partido respondió que los proveedores solicitan por petición propia la forma de pago o en su caso conforme la administración del partido tenga recursos para realizar los pagos y aplicación de los mismos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido aclaró la expedición de cheques para el pago de dos facturas contenidas en sus estados financieros, dando cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Fiscalización.

XXVIII. Observación.

Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Respecto a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Todos los contratos de asociación en participación así como los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento presentados en el trimestre en revisión se anexaron sin las firmas correspondientes.
- c) “Feria de Colón” del 7 al 16 de octubre de 2011 realizada en el municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.
- d) Baile con los “Temerarios” del 8 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, en el contrato de asociación en participación no coincide el lugar donde se realizó el evento y el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, por lo que faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$1,382.55 (Un mil trescientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), además se solicitó presentar copia de la autorización para realizar el evento.
- e) Presentación de “DJ INNA” del 9 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el asociante, en el contrato de asociación en participación el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por

boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó anexar copia de la autorización para realizar el evento y faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$558.18 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.)

- f) Concierto con “Chayanne” del 14 de octubre de 2011 realizado en el Estadio Corregidora, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en los rubros de control de boletaje e ingresos para el asociante.
- g) “Tradicional bienvenida de Mecánica” del 20 de octubre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, en el contrato de asociación no coincide la denominación del evento a realizar y se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta de forma incompleta.
- h) “Festival taurino” del 22 de octubre de 2011 realizado en la Plaza de Toros de Juriquilla, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el asociante.
- i) Concierto con “Caifanes” del 25 de octubre de 2011 realizado en el Estadio Municipal, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en los rubros de control de boletaje e ingresos para el asociante.
- j) Concierto con “Franco de Vita” del 25 de octubre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje y se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos.
- k) Concierto con “Gloria Trevi” del 27 de octubre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos y se presentó la

manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos.

- l) “Verbena popular” del 28 al 31 de octubre de 2011 realizada en el Casino Leonístico, se anexaron formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos y faltó presentar la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, además faltó utilidad por depositar por concepto de venta de bebidas por la cantidad de \$3,711.20 (Tres mil setecientos once pesos 20/100 M.N.).
- m) “Imitador de Michael Jackson” del 29 de octubre de 2011 realizado en el Teatro del IMSS, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje.
- n) Concierto con “Aleks Syntec” del 31 de octubre de 2011 realizado en la Universidad Anahuac en Querétaro, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación no coincide la fecha de la realización del evento y el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó anexar copia de la autorización para realizar el evento, se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos y faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$436.18 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.).
- o) Presentación de “DJ Armin Van Buren” del 3 de noviembre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación no coincide el lugar de la realización del evento y el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó anexar la copia de la autorización para realizar el evento, presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en

numerario obtenido por su venta con datos incorrectos y faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$1,798.68 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.).

- p) “Corrida de toros” del 5 de noviembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido.
- q) Baile con “Calibre 50” del 5 de noviembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, en el contrato de asociación en participación el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó copia de solicitud y autorización de la realización del evento, faltó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$674.66 (Seiscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) y no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- r) Presentación de “DJ Tiesto” del 8 de noviembre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento y faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$3,123.45 (Tres mil ciento veintitrés pesos 45/100 M.N.).
- s) Baile con “Calibre 50” del 13 de noviembre de 2011 realizado en el Centro de espectáculos de Santa María Begoña, faltó el contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento y se solicitó anexar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.

- t) Baile con “Tierra Cali” del 19 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonistico, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en los rubros de control de boletos y de ingresos totales para el partido, además no se dio aviso en tiempo de la realización del evento, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- u) “Platanito Show” del 23 de noviembre de 2011 realizado en Qiu Disco Club, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación no coincide la fecha del evento y faltó copia de la solicitud para realizar el evento.
- v) Baile con “Banda San José de Mesillas” del 30 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonistico, faltó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y faltó utilidad por depositar por concepto de venta de bebidas por la cantidad de \$3,033.72 (Tres mil treinta y tres pesos 72/100 M.N.).
- w) Presentación de “Emma Hewitt” del 1 de diciembre de 2011 realizado en el Club Nocturno Classico Querétaro, en el contrato de asociación en participación no coincide la fecha del evento.
- x) “Feria de Querétaro” de los días 25 y 26 de noviembre, 2, 3, 9 y 10 de diciembre de 2011 realizada en el Ecocentro Expositor de Querétaro, en el contrato de asociación en participación no coincide el lugar del evento y el porcentaje para determinar la utilidad que corresponde al partido por boletaje vendido no coincide con la tasa impositiva aplicable en el municipio donde se realizó el evento, faltó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento y faltó utilidad por depositar por la cantidad de \$26,141.45 (Veintiséis mil ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.).
- y) “Corrida de rejones” del 3 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, faltó el contrato de asociación y se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.

- z) Baile con “Grupo Duelo” del 7 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido, se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.
- aa) “Novillada” del 10 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, faltó el contrato de asociación y se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- bb) Obra de teatro “Dora la exploradora” del 10 de diciembre de 2011 realizada en el Teatro del IMSS, se anexó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- cc) Espectáculo “Cuernos chuecos” del 17 de diciembre de 2011 realizado en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, faltó el contrato de asociación en participación y se solicitó anexar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- dd) “Concierto de rock” del 17 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletos, faltó el contrato de asociación en participación y se solicitó anexar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- ee) Espectáculo “El Cascanueces” del 21 de diciembre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el

rubro de control de boletos, faltó el contrato de asociación en participación, se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos y se solicitó anexar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.

- ff) “Corrida de toros” del 25 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó el contrato de asociación y copia de la autorización para realizar el evento y se solicitó presentar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- gg) “Aniversario de la Z” del 29 de diciembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, se solicitó presentar el expediente y copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- hh) “Concierto de rock” del 30 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, faltó el contrato de asociación en participación, copia de la solicitud y autorización para realizar el evento y se solicitó anexar copia de la ficha de depósito de la utilidad obtenida.
- ii) Respecto a los eventos denominados Obra de teatro “Juan Néstor”, “Toy la aventura está por comenzar” y “Presentación de Coro Infantil Sinfónico”, se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, lo anterior considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dichos evento, asimismo anexar los documentos de acuerdo al Reglamento de Fiscalización que se hubieran generado hasta el momento de la cancelación.

Respuesta.

En lo que se refiere a la primera observación de esta fracción, en la cual se hizo la solicitud de presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que el empresario es el

administrador de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que es el responsable y poseedor de dicho documento.

En cuanto a la segunda observación de esta fracción, que se refiere a que todos los contratos de asociación en participación así como los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento fueron presentados sin las firmas correspondientes, el partido respondió que se anexaron los borradores de los contratos de eventos por confusión, por lo que se anexan los contratos originales, con los datos correctos.

Respecto a las demás observaciones de esta fracción, que se refieren a las irregularidades detectadas en varios de los eventos realizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que se corrige lo observado y se anexa la documentación solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los contratos de asociación en participación originales, así como los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento derivado de las observaciones realizadas, además anexó documentación requerida en los expedientes respecto a la realización de eventos por autofinanciamiento, con la cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) No presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- b) “Feria de Colón” del 7 al 16 de octubre de 2011 realizada en el Municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, de conformidad

con lo previsto en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

- c) Baile con los “Temerarios” del 8 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Presentación de “DJ INNA” del 9 de octubre de 2011 realizado en el EcoCentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- e) “Tradicional bienvenida de Mecánica” del 20 de octubre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, al presentarse la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con los datos correctos, se detectó que faltó utilidad por depositar, la cual se identificó que fue depositada fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- f) Concierto con “Gloria Trevi” del 27 de octubre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta que contiene un error de captura, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- g) “Verbena popular” del 28 al 31 de octubre de 2011 realizada en el Casino Leonístico, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- h) Concierto con “Aleks Syntec” del 31 de octubre de 2011 realizado en la Universidad Anahuac en Querétaro, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el

rubro de control de boletaje, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

- i) Baile con “Calibre 50” del 5 de noviembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- j) Presentación de “DJ Tiesto” del 8 de noviembre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, faltó anexar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- k) Baile con “Tierra Cali” del 19 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- l) “Platanito Show” del 23 de noviembre de 2011 realizado en Qiu Disco Club, faltó presentar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- m) Baile con “Banda San José de Mesillas” del 30 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, no se anexó el contrato de asociación en participación original y se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- n) “Feria de Querétaro” de los días 25 y 26 de noviembre, 2, 3, 9 y 10 de diciembre de 2011 realizada en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- o) Baile con “Grupo Duelo” del 7 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se anexó el contrato de asociación en participación

original y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

- p) Obra de teatro “Dora la exploradora” del 10 de diciembre de 2011 realizada en el Teatro del IMSS, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- q) “Concierto de rock” del 17 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no coinciden los datos contenidos en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con el importe de la utilidad depositada, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- r) Espectáculo “El Cascanueces” del 21 de diciembre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, no se corrigieron los datos incorrectos observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- s) “Corrida de toros” del 25 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, no se presentó copia de la autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- t) “Aniversario de la Z” del 29 de diciembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y el contrato de asociación en participación, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

- u) “Concierto de rock” del 30 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se presentó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.
- v) Respecto al evento “Presentación de Coro Infantil Sinfónico”, en el cual se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dicho evento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido no presentó la cancelación solicitada, presentando únicamente copia de la solicitud y autorización para realizar el evento; en consecuencia al no acreditar la referida cancelación, falta por presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, el contrato de asociación en participación, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y el depósito de la utilidad, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior incumpliendo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político tener mayor cuidado al presentar los contratos de asociación en participación originales dentro de los estados financieros correspondientes, presentar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, dar aviso en tiempo de la realización de los eventos, depositar la utilidad obtenida en el plazo establecido e integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Observación

Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta

El partido contesta que presenta los formatos y relaciones analíticas requeridas, los cuales coinciden con la documentación legal comprobatoria.

Conclusión

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido político remitió los formatos y documentación que sufrieron modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, empero, faltaron los casos señalados en las fracciones XIII y XXVI de este apartado.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas, subsanó parcialmente seis y no subsanó seis de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

Uno: Se recomendó al partido político presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido por el partido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, y aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fechas treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, también se presentó la misma omisión.

Dos: Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fechas veinticinco de julio y veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fecha treinta de agosto y treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no cumplió una de ellas y a una dio parcial cumplimiento.

XXX. Documentación Adicional Remitida

En relación a la fracción VI del apartado de antecedentes la documentación adicional remitida consiste en:

- a) Copia simple del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, firmado por el Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.
- b) Original del oficio UIG/473/12 de fecha nueve de marzo del presente año, emitido por el Lic. Rafael Sánchez Morales Titular de la Unidad de Información Gubernamental de Municipio de Querétaro
- c) Copia simple del oficio SF/CNF/936/2012 de fecha ocho de marzo del presente suscrito por la Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas, Coordinadora de la Normatividad Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

- d) Copia simple del oficio UIG/457/12 de fecha siete de marzo del presente, emitido por la MASDN. Teresa Calzada Rovirosa, Directora de la Unidad de Protección Civil.
- e) Copia simple del oficio CONCE/AM/023/2012 de fecha siete de marzo del presente, emitido por el C.P. José Saúl Michaus Martínez, Coordinado Operativo de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- f) Copia simple del escrito de fecha dos de marzo del presente, emitido por el C.P. Armando Arvizu Arredondo, Jefe del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- g) Copia simple del oficio SGG/DICE/DE/011/2012 de fecha veinte de febrero del presente, remitido por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario General de Gobierno Municipal.
- h) Documentación diversa foliada del 000001/806 al folio 000806/806.
- i) Original del oficio SC/UAIPPE/AJ/317/2012 de fecha quince de febrero del presente, suscrito por el Lic. José Samuel García Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Secretaría de la Contraloría, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- j) Copia simple del oficio CPS/067/2012 de fecha ocho de marzo del presente, signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Coordinado de Políticas Sociales y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- k) Copia simple del oficio SSC/DGE/0316/12 de fecha cinco de marzo, suscrito por el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director de Gestión de Emergencias de Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro.
- l) Copia simple de relación de eventos dos mil once.

- m) Copia simple del oficio DG/CJ/587/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por el Lic. Mauricio Puente Chapa, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- n) Copia simple del oficio SPF/ST/2012/00032 de fecha catorce de marzo del presente, suscrito por el Lic. J. Armando Díaz de León C., Secretario Técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- o) Copia simple del oficio OMCJ/112/2012 de fecha 14 de marzo del presente, signado por el Lic. Miguel Ángel Salinas Bautista, Coordinado Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Respuesta

El partido político en atención a la vista dada en términos de lo indicado en las fracciones VII y VIII del apartado de Antecedentes, contestó en fecha 13 de abril mediante escrito donde señala lo siguiente:

“Lic. Leonel Rojo Montes, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ante usted de manera forma comparezco y expongo:

Que vengo en tiempo y forma a desahogar la vista que me fuera requerida mediante acuerdo de fecha 9 de abril del presente año, mismo que me fue notificado a las 20:00 horas del día 10 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1.- En primer lugar es de atenderse al principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 del pacto federal que facultan a las autoridades para un hacer o actuar sólo en los términos en que la propia ley se los permite, limitando un actuar arbitrario y transgresor a la norma.

De igual forma, el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece:

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

Entendiendo este principio de legalidad como el estricto apego a la ley por parte de las autoridades y los participantes en el proceso electoral en todos sus actos.

Asimismo, el artículo 49 de la referida ley comicial local, señala lo siguiente:

Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según sea el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Bajo esta tesis, del propio numeral 49 anteriormente transcrito se desprende que corresponde sólo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, solicitar a las autoridades estatales y municipales información y documentos, sin embargo, del caso que nos ocupa, se desprende que es el Consejero Electoral Demetrio Juaristi Mendoza quien solicita a las autoridades estatal y municipal cierta información con la que pretende coadyuvar a las tareas de fiscalización de este instituto.

No debe pasarse por alto que no es facultad de los consejeros electorales solicitar información a las autoridades, y que al hacerlo violenta de manera flagrante el principio de legalidad anteriormente invocado, ya que en ningún precepto legal se establece como facultad expresa de los consejeros electorales solicitar informes a las autoridades ni relativas al financiamiento de los partidos políticos, ni de ninguna otra índole, salvo la facultad expresa al Secretario Ejecutivo del Consejo General, consagrada en el referido citado artículo 49.

Bajo tales circunstancias, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, de ninguna forma podrá considerar los documentos que acompañan a su escrito de coadyuvancia el Consejo Juaristi Mendoza, para ningún efecto.

2.- De igual forma, también deberá atenderse a que los documentos que fueron exhibidos, por el Consejero Juaristi Mendoza, se encuentran en copias simples, por lo que no podrá concedérseles valor probatorio alguno, bajo dos circunstancias:

La primera, porque provienen de un acto ilegal, dado que los consejeros electorales, en tal carácter, carecen de facultades para solicitar informe alguno a ninguna autoridad, en relación con el financiamiento de los partidos políticos.

En segundo lugar, porque los documentos que se exhiben por parte del mencionado consejero electoral, se encuentran en copias simples, lo anterior, atendiendo a los criterios jurisprudenciales que a continuación transcribo:

**Registro No. 203137 Localización: Novena Época Instancia
Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996 Página: 741 Tesis: XX.
J/18 Jurisprudencia Materia(s): Común
COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. RESULTAN
INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL
ACTO RECLAMADO.**

Resultan insuficientes las copias fotostáticas simples, carentes de certificación para acreditar la existencia del acto reclamado, en atención a lo dispuesto por el artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Recurso de revisión 55/94. Gustavo González Niz. 7 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Recurso de revisión 548/94. Leocadio Ramírez Roblero y otros. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Recurso de revisión 264/95. Alma de la Torre Humarán de Beutelspacher. 5 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez

Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís. Amparo en revisión 239/95. Julio Córdova Bravo y otros. 3 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís. Amparo en revisión 441/95. José María Domínguez Alejandro. 1o. de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Registro No. 204771 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995 Página: 225 Tesis: XX.8 K Tesis Aislada Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN JUICIO LAS.

Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

En ejercicio de la facultad que me concede la vista que se contesta, ofrezco las siguientes pruebas:

1.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, así como las que en el futuro pasen a formar parte del mismo, en tanto beneficien los intereses que represento, relacionándola con todos y cada uno de los puntos controvertidos del presente procedimiento.

2.- LA PRESUNCIONAL, legal y humana, en tanto beneficie los intereses que represento, relacionándola con todos y cada uno de los puntos controvertidos del presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado atentamente a usted Secretario Ejecutivo solicito:

Único: Tenerme por presente desahogando la vista de fecha 9 de abril del presente año, en los términos del presente escrito.”

Conclusión

En relación con la documentación remitida por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio DG/460/12 en fecha 3 de abril de los corrientes, misma que le fuera entregada por el Consejero Electoral del Consejo General, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, a efecto de coadyuvar con las tareas de fiscalización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la cual es emitida por diversos funcionarios públicos y refiere varios eventos y espectáculos autorizados con cobro de admisión; en cumplimiento al proveído de fecha 14 de abril del año en curso, dictado en el expediente 004/2012 en que se actúa y considerando la contestación del Partido Revolucionario Institucional a la vista dada, es pertinente analizar su admisibilidad, y en su caso, definir sus efectos en los estados financieros materia del presente dictamen.

En principio es menester determinar si es procedente admitir las documentales públicas que en copia simple presentó el Consejero Electoral por conducto del Director General, es decir, si se aceptan para analizar su valor probatorio, siendo este el momento propicio para declarar sobre el particular, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el auxilio de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es el órgano electoral competente para dictaminar los estados financieros de los partidos políticos y es la oportunidad procedimental para pronunciarse de los aspectos relacionados, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 122 y 125 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Para que un elemento sirva de prueba dentro de un procedimiento legal, como lo es el relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es indispensable que su obtención derive de los cauces constitucionales y legales establecidos para tal efecto, a fin de no violentar a los sujetos fiscalizados sus derechos fundamentales de seguridad jurídica, en términos de lo que establecen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 constitucional establece como una protección al derecho humano del debido proceso legal, que para privar validamente a una persona de sus derechos, es indispensable respetar, entre otros, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es la valoración de pruebas aportadas por los canales previamente establecidos para tal efecto.

El artículo 17 de la Ley Fundamental, previene también como custodia del derecho humano de administración de justicia, la garantía de recibirla de forma imparcial, lo cual se hace patente con la estimación de medios de convicción aportados por el propio juzgador o aceptados por él mismo al provenir de fuentes y por conductos legalmente reconocidos.

Estas normas fundamentales han sido corroboradas por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita por México y los demás miembros en la Conferencia Especializada celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en cuyo preámbulo se establece que los Estados Americanos signatarios reafirman su propósito de consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; instrumento internacional que se configura como ley suprema en el sistema jurídico mexicano, en términos de lo que señala el artículo 133 de la Carta Magna y que a su vez deriva de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También debemos tener presente la reforma a la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 junio de 2011, en la que se reevalúa a las garantías individuales, para nombrarlas como derechos humanos y sus garantías, concretamente el artículo 1º donde se consagra que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de ellos y de las garantías para su protección, situándose en tan elevada categoría, los relativos a la seguridad jurídica, el debido proceso y la justicia imparcial, estando obligadas todas las autoridades mexicanas, como lo es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su ámbito de competencia, a respetarlos, promoverlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las garantías individuales del debido proceso, específicamente la relativa a la admisión de pruebas lícitas, se materializa con el hecho de ser recabadas por la autoridad u órgano competente y dentro del procedimiento establecido; condiciones que en la especie se colman cuando los elementos de convicción son aportados por el partido político fiscalizado conforme a lo previsto en los artículos 32 fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, o por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de sus facultades contempladas en los artículos 49 y 78 fracción XIII del ordenamiento legal invocado y 59 del dispositivo reglamentario citado; situación que en el caso que se estudia, no aconteció, pues las documentales fueron allegadas por un consejero del Consejo General, el cual no tiene concedida esa atribución en la normatividad aplicable, por más que aduzca que lo hace para coadyuvar en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por ende, resulta inadmisibles su incorporación en el procedimiento de fiscalización, en consecuencia, no pueden ser susceptibles de valoración, al estar afectadas de ilicitud a la luz de los preceptos constitucionales en comento.

En efecto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, son los ordenamientos jurídicos aplicables en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; el primero por tratarse de la legislación que regula, entre múltiples tópicos electorales, el relativo al financiamiento y contabilidad de las entidades políticas, referidas como los mecanismos de control y vigilancia a que aluden los incisos g) y h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General; el segundo, por ser el ordenamiento expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a partir de lo previsto en el artículo 43 fracción I de la propia ley electoral, con el objeto de fijar las bases generales para el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, aplicar los postulados básicos de la contabilidad financiera y regular la presentación de los estados financieros, entre otros aspectos; ambos cuerpos normativos, precisan también los órganos electorales competentes para desarrollar los procedimientos específicos.

Sustenta el criterio expresado la Tesis 1ª CLXXXVI/2009 de la Novena Época, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX de Noviembre de 2009, la cual se inscribe en la materia penal, sin embargo, es de

explorado derecho que cuando se trate de garantías individuales, los principios en que se apoyan y los efectos de su aplicación, alcanzan válidamente a cualquier materia, en tanto no se opongan a las reglas básicas del procedimiento y que los bienes tutelados sean jurídicamente compatibles, extremos que en la especie se satisfacen porque el debido proceso y la justicia imparcial son pilares del sistema jurídico en que descansa el Estado mexicano democrático de derecho. La Tesis es del tenor literal siguiente:

“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculcado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculcado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculcado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.”

Ratifica lo anterior, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que el órgano competente debe desechar las pruebas contrarias a derecho,

ubicándose precisamente en este supuesto las documentales aportadas por el Consejero Electoral, al incorporarlas fuera de la vía marcada para tales efectos por la normatividad aplicable. Cabe advertir que la regla de las pruebas de la ley impugnativa, por tratarse de una disposición común, es de aplicación supletoria a la Ley Electoral del Estado Querétaro, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la misma.

No obsta para arribar a la conclusión anterior, lo expresado por el Consejero Electoral en su escrito con el que entrega las documentales fechado el 22 de marzo del año en curso, relativo a que lo hace con la finalidad de coadyuvar a que las tareas de fiscalización encomendadas a los órganos operativos del Instituto, cumplan cabalmente con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, ya que ciertamente, la garantía de que los actos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos se apeguen a dichos principios, comienza con la aplicación estricta por los órganos competentes de las reglas dadas con anterioridad a los hechos, entre ellas, las formas y medios adecuados para la admisión de elementos probatorios.

Por tanto, resulta contradictorio que con la intención de cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la materia, se atropellen las reglas básicas del procedimiento respectivo, lo que traería como consecuencia, la vulneración de los propios principios que se busca proteger, especialmente los de certeza y legalidad.

El principio de certeza resultaría conculcado porque al admitirse las documentales allegadas por el Consejero Electoral a través del Director General, se generaría incertidumbre respecto a los mecanismos apropiados para la integración de elementos probatorios durante el desahogo del procedimiento de fiscalización, es decir, la propia autoridad encargada de revisar y analizar la información financiera de los partidos políticos para calificar el uso de los recursos, provocaría dudas fundadas sobre la forma en que valdría incorporar probanzas, en perjuicio de la seguridad jurídica del sujeto fiscalizado.

El principio de legalidad, por obvias razones, devendría transgredido si se reciben probanzas al margen de lo que señalan las reglas del caso, pues la inobservancia de las normas produciría una grave afectación a la credibilidad de la autoridad, en consecuencia a la legitimidad de sus actos, rompiendo con ello el orden institucional

que debe imperar en la actuación de todo ente público, sin pasar desapercibido el menoscabo que infligiría a la joven democracia mexicana, pues debe recordarse que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y preservar el régimen de partidos políticos; ambos en riesgo si se ejecutan actos apartados de la legalidad.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia P/J. 144/2005 de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII de Noviembre de 2005, coincide en términos generales con el concepto de los principios de certeza y legalidad aquí comentados, la cual dice:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a

indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.”

A mayor abundamiento, el principio de certeza también implica la seguridad jurídica de los partidos políticos frente a la función de la autoridad electoral, ya que necesariamente ésta debe tener sus facultades y atribuciones expresamente conferidos por la normatividad correspondiente, de manera que las referidas entidades políticas conozcan las reglas a las que debe sujetarse dicha autoridad; situación que en el caso que nos ocupa, debe irradiar hacia el procedimiento de fiscalización, es decir, existen disposiciones jurídicas que establecen con claridad cuál es la forma en que los medios probatorios se introducen en el procedimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que cualquier forma distinta, viola flagrantemente el principio rector de certeza, pues modifica las reglas dadas con anterioridad. Este criterio encuentra soporte en la Tesis de Jurisprudencia P/J. 60/2001 de la Novena Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII de Abril de 2001, que textualmente refiere:

***“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.*”**

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.”

En esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha 22 de marzo de este año y remitidas por el Director General a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 3 de abril mediante oficio DG/460/12, en virtud que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cantidad de \$844,363.05 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), la cual es inferior por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once.

Cabe aclarar que la diferencia obedece a que el partido solicitó un anticipo de sus prerrogativas en el mes de octubre de dos mil once por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue concedido; mientras que se le aplicaron descuentos en sus ministraciones con motivo de recursos anticipados, tal y como quedó asentado en los oficios DG/233/11, DG/306/11, DG/335/11 y DG/434/11 expedidos por la Dirección General del Instituto, donde se desprende que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil once, se aplicó una disminución de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

Financiamiento Privado

2. El Partido Revolucionario Institucional reportó que obtuvo en el cuarto trimestre de dos mil once, ingresos por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$283,488.61 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.) y por concepto de donaciones o aportaciones la cantidad de \$116,638.59 (Ciento dieciséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) dando un total de \$400,127.20 (Cuatrocientos mil ciento veintisiete pesos 20/100 M.N.) que representa el 10.21%, en este trimestre.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Importe
Benjamin Edgardo Rocha	\$1,000.00
Abelardo Antonio Ledesma Fregos	\$200.00
Joaquín Cárdenas Gómez	\$2,696.00
Joaquín Cárdenas Gómez	\$2,696.00
Joaquín Cárdenas Gómez	\$2,696.00
Dalia Xochitl Garrido Rubio	\$2,696.00
Dalia Xochitl Garrido Rubio	\$2,696.00
Dalia Xochitl Garrido Rubio	\$2,696.00
Juan Sánchez Tapia	\$179.51
Juan Sánchez Tapia	\$179.51
Juan Sánchez Tapia	\$179.51
Braulio Guerra Urbiola	\$4,000.00
Braulio Guerra Urbiola	\$3,100.00
Braulio Guerra Urbiola	\$7,000.00

Nombre	Importe
Mauricio Ortiz Proal	\$2,000.00
Mauricio Ortiz Proal	\$1,500.00
Mauricio Ortiz Proal	\$5,000.00
Bolívar Rubio Medina	\$3,000.00
Juan José Jiménez Yáñez	\$2,696.00
Juan José Jiménez Yáñez	\$2,696.00
Juan José Jiménez Yáñez	\$2,696.00
Jesús Llamas Contreras	\$2,696.00
Jesús Llamas Contreras	\$2,696.00
Jesús Llamas Contreras	\$2,696.00
Hiram Rubio García	\$2,696.00
Hiram Rubio García	\$2,696.00
Hiram Rubio García	\$2,696.00
Fabián Pineda Morales	\$2,696.00
Fabián Pineda Morales	\$2,696.00
Fabián Pineda Morales	\$2,696.00
Ma. Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	\$2,696.00
Ma. Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	\$2,696.00
Ma. Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	\$2,696.00
Sergio Alberto Blanca Álvarez	\$500.00
Bernardo Ramírez Cuevas	\$2,696.00
Bernardo Ramírez Cuevas	\$2,696.00
Bernardo Ramírez Cuevas	\$2,696.00
Luis Antonio Macias Trejo	\$2,696.00
Luis Antonio Macias Trejo	\$2,696.00
Luis Antonio Macias Trejo	\$2,696.00
Javier Ortega de la Vega	\$1,450.00
Javier Ortega de la Vega	\$1,450.00
Carlos Hale Palacios	\$500.00
Ricardo López Portillo Tostado	\$500.00
Juan Gorraez Enrile	\$4,600.00
Juan Gorraez Enrile	\$1,000.00
Andrés Burkle Johnson	\$1,000.00
José Eduardo Calzada Roviroso	\$10,000.00
José Eduardo Calzada Roviroso	\$10,000.00
José Eduardo Calzada Roviroso	\$10,000.00
Víctor Manuel Altamirano Alcocer	\$400.00
Víctor Manuel Altamirano Alcocer	\$400.00
Juan José Ruiz Rodríguez	\$2,500.00

Nombre	Importe
Juan José Ruiz Rodríguez	\$1,000.00
Juan José Ruiz Rodríguez	\$5,000.00
Alejandro Guillermo de los Cobos de León	\$2,500.00
Alejandro Guillermo de los Cobos de León	\$1,500.00
Alejandro Guillermo de los Cobos de León	\$5,000.00
Sergio Loustanau Velarde	\$1,000.00
Adrián Saúl Alcántara Obregón	\$2,000.00
Arsenio Duran Becerra	\$3,000.00
Gerardo Sánchez Vázquez	\$4,000.00
Godofredo Aldarete Velasco	\$2,000.00
Pedro Morales Zavala	\$1,000.00
Rodolfo Muñoz Vega	\$2,514.00
Adolfo Vega Montoto	\$4,500.00
Adolfo Vega Montoto	\$7,000.00
Marco Antonio Sánchez Mandujano	\$600.00
Marco Antonio Sánchez Mandujano	\$285.00
Marco Antonio Sánchez Mandujano	\$570.00
Stuardo Llamas Servin	\$1,000.00
Reynaldo Alvarado Ordóñez	\$2,000.00
Reynaldo Alvarado Ordóñez	\$2,000.00
Reynaldo Alvarado Ordóñez	\$1,000.00
Javier García Dávalos	\$2,000.00
Javier García Dávalos	\$2,000.00
Roberto Javier Gaytan Spamer	\$3,000.00
Julio Cesar Ramírez Mandujano	\$1,500.00
Enrique Alejandro Hernández Piña	\$200.00
Carlos Millán Félix	\$1,000.00
David Palacios Montes	\$1,350.00
Josue Jesús Martínez Gómez	\$250.00
Juan Manuel Rivera Bautista	\$1,049.89
Juan Aristeo Ramírez Velazquez	\$1,049.89
Jerónimo Arredondo Granados	\$1,049.89
Jerónimo Arredondo Granados	\$1,049.89
Jerónimo Arredondo Granados	\$1,049.89

Nombre	Importe
Jerónimo Arredondo Granados	\$1,049.89
Luis Elías Camacho	\$1,049.89
María Isabel Olvera Gutiérrez	\$1,049.89
María Rita Pérez Nieves	\$1,049.89
Yazmín Salazar Guerrero	\$1,049.89
Héctor Gutiérrez Lara	\$1,065.65
Juan Martínez Gutiérrez	\$1,065.65
José Luis Morales Olvera	\$690.41
Rogelio Jiménez Ruiz	\$690.41
María Del Pueblito Reyes Hernández	\$405.04
José Juan López Ramírez	\$207.12
Rodolfo Pozas Mandujano	\$243.58
Rodolfo Pozas Mandujano	\$243.58

Nombre	Importe
Rodolfo Pozas Mandujano	\$243.58
Rodolfo Pozas Mandujano	\$243.58
Miguel Ramírez Juárez	\$468.89
Braulio Castulo Ibarra Rangel	\$341.00
María Eugenia Torres Camacho	\$405.04
María Del Carmen Ibarra Bonilla	\$331.40
María Del Carmen Ibarra Bonilla	\$331.40
María Del Carmen Ibarra Bonilla	\$331.40
María Del Carmen Ibarra Bonilla	\$331.40
Alberto Mandujano Herrera	\$405.04
Tomas Hernández González	\$331.40
José Alfredo San Román Jaime	\$331.40
José Alfredo San Román Jaime	\$331.40
José Alfredo San Román Jaime	\$331.40
José Alfredo San Román Jaime	\$331.40
María Guadalupe Huerta Sánchez	\$368.22
Reynaldo Trejo Castelan	\$331.40
Esteban Martínez Molina	\$331.40
Esteban Martínez Molina	\$331.40

Nombre	Importe
Esteban Martínez Molina	\$331.40
Esteban Martínez Molina	\$331.40
Héctor Hernández de Albino	\$331.40
Rubén Trejo Vega	\$331.40
Magdaleno Cortes Villaseñor	\$243.58
Mario Calzada Mercado	\$1,049.89
Joaquín Martínez Díaz	\$2,500.00
Carlos Herrera Moo	\$2,500.00
Claudia Díaz Gayou	\$2,230.00
Víctor Manuel Kennedys Serrato	\$3,000.00
Total	\$283,488.61

Las donaciones o aportaciones fueron las siguientes:

Nombre	Importe
Cesar Rangel Ortiz	\$250.00
Cesar Rangel Ortiz	\$250.00
Alicia Hoyos Bravo	\$1,000.00
Alicia Hoyos Bravo	\$1,000.00
Blanca Araujo Carmona	\$800.00
Edgar Gómez Faz	\$200.00
Aída Pérez Zúñiga	\$200.00
Ma. Guadalupe Vallejo	\$200.00
Adriana R. Bricio Oviedo	\$900.00
Rogelio Israel Carboney Morales	\$600.00
Jahiro Francisco López Laguna	\$500.00

Nombre	Importe
Humberto Díaz Tizcareño	\$1,000.00
Humberto Esqueda Ramos	\$1,000.00
Margarita Carareo Villana	\$500.00
María del Rocío Castro Mendoza	\$500.00
Pedro Patlan Lona	\$500.00
Roberto Sánchez Benítez	\$1,000.00
Cynthia Hernández Luna	\$570.00
Cynthia Hernández Luna	\$1,140.00
Gabriel Moreno Solís	\$570.00
Gabriel Moreno Solís	\$800.00
Elizabeth Ruiz Mendel	\$600.00
Hugo Raúl Carrizosa Velázquez	\$900.00
Jesús Zúñiga González	\$900.00
Juan Manuel Díaz Ortega	\$900.00
Habib Abraham Wejebe Moctezuma	\$1,000.00
Arturo Antonio Rodríguez Arreguin	\$250.00
Humberto Martínez Aguirre	\$850.00
Humberto Martínez Aguirre	\$1,700.00
Adolfo Humberto Vega Perales	\$500.00
Adriana Saldivar Arroyo	\$200.00
Yeni Montes Ortiz	\$800.00
Carlos Alberto Pérez Morales	\$500.00
Héctor Eucario León Maldonado	\$789.00
Ignacio Esqueda Santoyo	\$2,000.00
Ignacio Esqueda Santoyo	\$4,000.00
Roberto Góngora Rodríguez	\$1,000.00
Roberto Góngora Rodríguez	\$1,000.00
Javier Mendoza López	\$250.00
Jorge Eguia Alcocer	\$500.00
Ana Laura Monsalvo Espinosa	\$800.00
Ana Laura Monsalvo Espinosa	\$800.00
Juan Carlos García Osornio	\$1,500.00
Alejandra Ferrer T.	\$1,000.00
Zuly Anett Cuevas Sotelo	\$349.00
Zared Secia García Enríquez	\$350.00
Zared Secia García Enríquez	\$1,050.00
Zared Secia García Enríquez	\$250.00
Indra Marut Bravo Moran	\$350.00
Eduardo Martínez Ruiz	\$1,000.00
Eduardo Martínez Ruiz	\$1,000.00
Rubén Martínez Rubio	\$500.00

Nombre	Importe
Martha Alejandra Herrera Carmona	\$500.00
Aída Martínez Guerrero	\$2,000.00
Aída Martínez Guerrero	\$500.00
Graciela Adame Tovilla	\$500.00
Graciela Adame Tovilla	\$500.00
Graciela Adame Tovilla	\$500.00
Alfredo Rico Resendiz	\$200.00
Alfredo Rico Resendiz	\$200.00
Armando Pedraza Arvizu	\$500.00
Oscar Rincón Flores	\$200.00
Mayra Martínez Guerrero	\$500.00
Arturo Alejandro Franco Velazquez	\$100.00
Arturo Alejandro Franco Velazquez	\$100.00
Bernadette Alcocer Gómez	\$400.00
Martha Cathalina Zalapa Covarrubias	\$250.00
Martha Cathalina Zalapa Covarrubias	\$250.00
Pedro Hernández Vizcaya	\$152.24
Raymundo Valencia Ordaz	\$80.23
Noe Armando Ledezma Cárdenas	\$91.36
José Armando López Hernández	\$91.36
Juan Miguel Hernández Robledo	\$91.36
Juan Miguel Hernández Robledo	\$91.36

Nombre	Importe
Juan Miguel Hernández Robledo	\$91.36
Juan Miguel Hernández Robledo	\$91.36
Claudio Aguillon Ruiz	\$79.07
Manuel Estrada Terrazas	\$87.53
Irma Marin Aguirre	\$165.70
Maribel Salazar Vega	\$27.62
Noe Martínez Crespo	\$368.22
Jesús Almanza Salinas	\$368.22
Jorge Barcenás Silva	\$138.08
José Alfredo Guzmán Mandujano	\$77.33
Francisco Yáñez Cabrera	\$84.72
Eduardo Manuel Curiel Gómez	\$690.41
Eduardo Manuel Curiel Gómez	\$690.41

Nombre	Importe
Eduardo Manuel Curiel Gómez	\$690.41
Eduardo Manuel Curiel Gómez	\$690.41
Jorge Guzmán Uribe	\$331.40
Juana Castañon Castañon	\$27.62
Juan Sánchez Tapia	\$179.51
Roberto Gerardo Oviedo Serrano	\$1,080.45
Luis Ramírez Juárez	\$513.34
Humberto Martínez Hernández	\$350.00
Luis Juan Ostos Mondragón	\$250.00
Luis Juan Ostos Mondragón	\$250.00
Mayra Griselda Rivera Ramírez	\$1,000.00
Alejandra Sánchez Álvarez	\$900.00
Sandra Guadalupe Rojas Resendiz	\$570.00
Sandra Guadalupe Rojas Resendiz	\$1,140.00
José Eugenio Plascencia Zalazar	\$500.00
José Eugenio Plascencia Zalazar	\$400.00
Sergio Jesús Martínez Gómez	\$231.98
Ma. Pueblito Reyes Hernández	\$405.04
Ma. Pueblito Reyes Hernández	\$405.04
Ma. Pueblito Reyes Hernández	\$405.04
Antonio Martínez Ángeles	\$800.00
Antonio Martínez Ángeles	\$800.00

Nombre	Importe
Carlos Franco Trejo	\$800.00
Carlos Franco Trejo	\$800.00
Jesús Omar Servin Grijalva	\$800.00
Juan Carlos Martínez García	\$1,000.00
Leticia Escoto Ramírez	\$1,000.00
Leticia Escoto Ramírez	\$1,500.00
Víctor Manuel Meza Balandra	\$1,000.00
Jorge Enrique Leonardo Gutiérrez	\$3,000.00
María Elena Adame Tovilla	\$350.00
Daniel Eduardo Martínez Galván	\$200.00
Daniel Eduardo Martínez Galván	\$3,000.00
Amanda Magaly Chávez Camacho	\$500.00
Gerardo Quirarte Pérez	\$1,000.00
Gerardo Quirarte Pérez	\$3,000.00
Luis Federico Ruiz Carbadillo	\$1,000.00
Noe Bocanegra Fajardo	\$911.00
Jaime González Villareal	\$1,000.00
Enrique Montes	1,000.00
Luis Jerónimo Ruiz Garbadillo	1,000.00
Manuel Eduardo Carrasco	500.00
Ana de Lourdes Bejarano Valencia	1,500.00
Juan Manuel Oviedo	800.00
Salvador Francisco Acuña	1,500.00
Sergio Ruiseñor Muratalla	800.00
Laura Angélica Amador Ceja	800.00
Raquel Olvera Verde	600.00
Claudia Idalid Razo	200.00
Carolina Chávez Pigada	292.00
Hilda López Ruiz	800.00
Eva María Diez Alanis	800.00
Mariana Sánchez Olalde	800.00
María de la Luz Bocanegra	800.00
Ma. Guadalupe Pozas Cárdenas	800.00
José Jesús Martínez Gómez	250.00
Antonio Ariel Rodríguez Arregui	250.00
Fernando Ochoa Flores	750.00
Indra Marut Bravo Moran	750.00
Jesús Adrián Urbina Cabrio	900.00
Javier Gil Mendoza Saldaña	1,000.00
Total	\$116,638.59

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio fiscal dos mil once la cantidad de \$3,917,452.21 (Tres millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$3'878,277.69 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.).

Por otra parte también es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdos de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador del dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1'003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido Revolucionario Institucional tenía un saldo acumulado por cuotas de afiliados por la cantidad de \$1'153,441.60 (Un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el trimestre en revisión da un total de \$1'436,930.21 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos treinta pesos 21/100 M.N.); mientras que en el rubro de

donaciones y aportaciones el partido tenía un importe acumulado de \$555,325.45 (Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el cuarto trimestre da un acumulado de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.).

Por lo tanto considerando los totales de los rubros comentados, tenemos un total anual de financiamiento privado global de \$2'108,894.25 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N), por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado. En cuanto a las aportaciones de simpatizantes tenemos un total anual de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), por lo que tampoco excede del límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autofinanciamiento

3. El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por la realización de eventos durante el cuarto trimestre de dos mil once, por la cantidad de \$583,843.36 (Quinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.) que representa el 14.90% en este trimestre. Cabe mencionar que del importe anterior, \$23,973.00 (Veintitrés mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a los eventos “Bailes con los Rieleros del Norte del 17 y 18 de septiembre de dos mil once” y “Función de box”, realizados en el trimestre anterior. Los eventos reportados son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
Del 7 al 16 de octubre de 2011	Feria de Colón	Municipio de Colón	\$15,000.00
8 de octubre de 2011	Baile con "Los Temerarios"	Ecocentro Expositor	\$19,063.71
9 de octubre de 2011	Presentación de “DJ Inna”	Ecocentro Expositor	\$3,758.18
14 de octubre de 2011	Concierto con "Chayanne"	Estadio Corregidora	\$76,309.00
14 de octubre de 2011	“DJ D-Nox & Beckers”	Qiu Disco Club	\$3,300.00
20 de octubre de 2011	“Tradicional Bienvenida de Mecánica”	Casino Leonístico	\$6,127.80
22 de octubre de 2011	Festival Taurino	Plaza de Toros de Juriquilla	\$3,399.20

Fecha	Espectáculo	Lugar	Total de ingresos percibidos
25 de octubre de 2011	Concierto con "Caifanes"	Estadio Municipal	\$71,508.20
25 de octubre de 2011	Concierto con "Franco de Vita"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$35,000.00
27 de octubre de 2011	Concierto con "Gloria Trevi"	Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez	\$22,550.00
Del 28 al 31 de octubre de 2011	Verbena Popular	Casino Leonístico	\$14,000.00
29 de octubre de 2011	Imitador de Michael Jackson	Teatro del IMSS	\$500.00
31 de octubre de 2011	Concierto con "Alex Syntec"	Universidad Anahuac	\$2,936.18
3 de noviembre de 2011	DJ Armin Van Buren	Ecocentro Expositor	\$43,798.68
5 de noviembre de 2011	Corrida de Toros	Plaza de Toros Santa María	\$16,000.00
5 de noviembre de 2011	Baile con "Calibre 50"	Lienzo Charro Hermanos Ramírez	\$12,517.82
8 de noviembre de 2011	DJ Tiesto	Ecocentro Expositor	\$53,123.45
13 de noviembre de 2011	Baile con "Calibre 50"	Centro de Espectáculos de Santa María Begoña	\$7,478.14
19 de noviembre de 2011	Baile con "Tierra Cali"	Casino Leonístico	\$3,350.00
23 de noviembre de 2011	Platanito Show	Qiu Disco Club	\$5,000.00
30 de noviembre de 2011	Baile con "Banda San José de Mesillas"	Casino Leonístico	\$8,227.00
1 de diciembre de 2011	Emma Hewitt	Classico Querétaro	\$1,300.00
25, 26 de noviembre, 2, 3, 9 y 10 de diciembre de 2011	Feria de Querétaro	Ecocentro Expositor	\$176,264.00
3 de diciembre de 2011	Corrida de Rejones	Plaza de Toros Santa María	\$9,708.70
7 de diciembre de 2011	Baile con "Grupo Duelo"	Casino Leonístico	\$3,500.00
10 de diciembre de 2011	Novillada	Plaza de Toros Santa María	\$10,324.70
10 de diciembre de 2011	Obra de teatro "Las Aventuras de Dora la Exploradora"	Teatro del IMSS	\$0.00
17 de diciembre de 2011	Cuernos chuecos	Plaza de Toros Santa María	\$25,000.00
17 de diciembre de 2011	Concierto de Rock	Casino Leonístico	\$5,600.00
21 de diciembre de 2011	"El Cascanueces"	Auditorio Josefa Ortiz De Domínguez	\$7,000.00
25 de diciembre de 2011	Corrida de Toros	Plaza de Toros Santa María	\$32,966.60
29 de diciembre de 2011	Aniversario de la Z	Lienzo Charro Manuel Ordóñez	\$680.00
30 de diciembre de 2011	Concierto de Rock	Casino Leonístico	\$3,320.00

Es necesario precisar que la utilidad recibida por la cantidad de \$138,741.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los eventos Tradicional Bienvenida de Mecánica del 20 de octubre, Verbena popular, Baile con Banda San José de Mesillas, Feria de Querétaro, Corridas de toros del 3, 10 y 25 de diciembre, Cuernos chuecos, Conciertos de rock del 17 y 30 de diciembre, El Cascanueces y Aniversario de la Z, señalados en la tabla anterior, se verán reflejada en los estados financieros del primer trimestre de dos mil doce.

Esta información se compulsó con el oficio remitido por el Secretario General de Gobierno Municipal, quien representa la autoridad competente para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos como los realizados por el partido político para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, en términos de lo previsto en los artículos 71 fracción XVI, 249, 259, 280, 282 y 341 del Código Municipal de Querétaro, 17 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 3, 14 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior respecto del límite de financiamiento privado, tenemos que en autofinanciamiento el Partido Revolucionario Institucional reflejaba hasta el tercer trimestre de dos mil once un saldo acumulado de \$1'017,990.20 (Un millón diecisiete mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.), que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión, da un total de \$1'601,833.56 (Un millón seiscientos un mil ochocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$3'878,277.69 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido Revolucionario Institucional reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$200,728.05 (Doscientos mil setecientos veintiocho pesos 05/100 M.N.) que representa el 10.98% de los ingresos reportados en el trimestre.

Por lo tanto, en relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el partido erogó por concepto de REPAP un total del 20.50% que sumado al 16.45% del primer, segundo y tercer trimestre, representa un acumulado del 36.95% del total anual permitido para dicho partido político.

b) Gastos de administración

2. En el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) representando el 4.92% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
3. Por concepto de atención a directivos y empleados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$212,120.12 (Doscientos doce mil ciento veinte pesos 12/100 M.N.), representando el 11.60% del total de los ingresos del trimestre.
4. Por concepto de gastos de viaje el partido erogó la cantidad de \$41,541.23 (Cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), representando el 2.27% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
5. En el rubro de mantenimiento de edificio erogó la cantidad de \$322,335.74 (Trescientos veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) representando el 17.63% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) Gastos generales

6. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$59,311.30 (Cincuenta y nueve mil trescientos once pesos 30/100 M.N.) representando el 3.24% del total de ingresos reportados en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

7. El partido político reportó que por concepto de equipo de computo erogó la cantidad de \$21,760.47 (Veintiún mil setecientos sesenta pesos 47/100 M.N.), que representa el 1.19% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre en revisión.

e) Adquisición de bienes inmuebles

8. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

9. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$10,118.68 (Diez mil ciento dieciocho pesos 68/100 M.N.), que representa el 0.55% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades educativas

Promoción y difusión de la cultura política

10. El partido erogó por concepto de promoción y difusión a la sociedad la cantidad de \$98,018.56 (Noventa y ocho mil dieciocho pesos 56/100 M.N.), que representa el 5.36% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

III. Actividades de capacitación

a) **Formación de cuadros**

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

12. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de investigación

Investigación

13. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades editoriales

Edición o coedición de obras

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación

a) **Fundaciones**

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones Civiles**

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de Investigación**

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna

18. En la cuenta de credencialización el partido erogó la cantidad de \$85,282.86 (Ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.) representando el 4.66% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

19. En el rubro de programa de ahorro reporta que erogó la cantidad de \$226,200.00 (Doscientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) representando el 12.37% del total de los ingresos reportados en el trimestre en revisión.

20. El partido erogó en la cuenta de programa de casa amiga la cantidad de \$140,280.00 (Ciento cuarenta mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que representa el 7.67% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

21. En la cuenta denominada prioridades el partido erogó la cantidad de \$353,160.00 (Trescientos cincuenta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) que representa el 19.32% del total de los ingresos del trimestre.

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once del Partido Revolucionario Institucional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

PP BALANCE GENERAL

00376



Fecha : 29 de octubre del 2011

Correspondiente al periodo: DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2011

1. Denominación del Partido Político :	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2. Domicilio Fiscal :	INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHEMOC, C.P. 06359, MEXICO, D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes :	PRI460307AN9

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	20,000.00	5,000.00
112	Bancos	118,448.40	-7,625.71
113	Deudores Diversos	0.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	50,240.32	60,240.32
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		188,688.72	57,614.61
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	2,597.00	2,597.00
122	Equipo de Cómputo	305,233.20	328,993.67
123	Equipo Audiovisual	55,461.44	55,461.44
124	Equipo de Transporte	145,000.00	145,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	382,875.27	384,673.27
126	Terrenos	-	-
127	Edificios	-	-
128	Construcciones	-	-
TOTAL DE ACTIVO FIJO		891,166.91	914,725.38
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		1,079,855.63	972,339.99
PASIVO Y PATRIMONIO			
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	699.59	699.59
212	Acreedores Diversos	109.85	0.00
213	Acreedores Fiscales	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO		809.44	699.59
PATRIMONIO			
310	Patrimonio	891,166.91	914,725.38
311	Resultado del Ejercicio Actual	35,689.48	-95,274.78
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	152,189.80	152,189.80
TOTAL DE PATRIMONIO		1,079,046.19	971,640.40
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		1,079,855.63	972,339.99

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

LIC. LEONEL ROJO MONTES

Responsable del órgano interno

LIC. MARIANA SEPTIEN NEGRETE

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha: 27 DE ENERO DEL 2012

Correspondiente al periodo: DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2011

1. Denominación del Partido Político:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2. Domicilio Fiscal:	INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06359, MÉXICO, D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes:	PRI460307AN9

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Público Ordinario	2,904,298.01	844,363.05	3,748,661.06
411	Financiamiento Privado	1,708,767.05	400,127.20	2,108,894.25
412	Autofinanciamiento	1,017,990.20	583,843.36	1,601,833.56
	TOTAL DE INGRESOS	5,631,055.26	1,828,333.61	7,459,388.87

No. Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	3,555,732.87	1,033,854.77	4,589,587.64
520	Actividades Educativas.	1,218,492.00	120,520.24	1,339,012.24
530	Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	821,140.91	804,922.86	1,626,063.77
	TOTAL DE EGRESOS	5,595,365.78	1,959,297.87	7,554,663.65
	RESULTADO DEL EJERCICIO	35,689.48	-130,964.26	-95,274.78

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

LIC. LEONEL ROJO MONTES

Responsable del órgano interno

LIC. MARIANA SEPTIEN NEGRETE

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS



Fecha: 27 DE ENERO DEL 2012

Correspondiente al periodo: DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2011

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 2. Domicilio Fiscal: INSURGENTES NTE 59 COL BUENAVISTA DEL CUAUHEMOC, C.P. 06359, MÉXICO, D.F.
 3. Registro Federal de Contribuyentes: PRI460307AN9

Concepto	Saldo Inicial (Saldo Anterior)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	20,000.00	5,000.00	-15,000.00
Bancos	118,448.40	-7,625.71	-126,074.11
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores	50,240.32	60,240.32	10,000.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	188,688.72	57,614.61	-131,074.11
PASIVO			
Proveedores	699.59	699.59	0.00
Acreedores Diversos	109.85	0.00	-109.85
Acreedores Fiscales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVO	809.44	699.59	-109.85
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	187,879.28	56,915.02	-130,964.26

Concepto	Presupuesto	Realizado	Diferencia
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	2,904,298.01	844,363.05	3,748,661.06
Financiamiento Privado	1,708,767.05	400,127.20	2,108,894.25
Autofinanciamiento	1,017,990.20	583,843.36	1,601,833.56
TOTAL DE INGRESOS	5,631,055.26	1,828,333.61	7,459,388.87
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	3,555,732.97	1,033,854.77	4,589,587.64
Actividades Educativas	1,218,492.00	120,520.24	1,339,012.24
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna	821,140.91	804,922.86	1,626,063.77
TOTAL DE EGRESOS	5,595,365.78	1,959,297.87	7,554,663.65
RESULTADO DEL EJERCICIO	35,689.48	-130,964.26	-95,274.78

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

	Nombre	Firma
Representante del partido	LIC. LEONEL ROJO MONTES	
Responsable del órgano interno	LIC. MARIANA SEPTIEN NEGRETE	

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal dos mil once, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y de las observaciones no subsanadas, así como de la recomendación parcialmente cumplida y la no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, XIX, XXI, XXVI y XXVIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno y dos del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores de este dictamen.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Partido Revolucionario Institucional